ORDENANZA N° 21

MATERIA: ORDENANZA LOCAL DE CIERRE O MEDIDAS CONTROL ACCESO DE CALLES Y PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES.

LAUTARO, 10 ENE. 2023

VISTOS:

1. Ley N° 21.411 que modifica la Ley 18.695 en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

2. El artículo 5 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. El Decreto Supremo N° 196 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 17.01.2022.

4. El certificado N° 257/2022 que contiene el acuerdo del Concejo Municipal, de sesión extraordinaria N° 70 de fecha 21 de diciembre de 2022, que aprueba la Ordenanza Local de Cierre o Medidas Control de Acceso de Calles y Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales.

5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con una Ordenanza que permita autorizar Cierre o Medidas Control de Acceso de Calles y Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales.

R E S U E L V O:

1°.- APRUÉBASE la Ordenanza Municipal sobre Cierre o Medidas de Control de Acceso de calles y Pasajes, o Conjuntos Habitacionales, urbanos o rurales, conforme al texto que se transcribe a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO V° B° DIRECCIÓN JURÍDICA

CIERRE O MEDIDAS CONTROL ACCESO CALLES Y PASAJES, O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES

Artículo 1°. ***Ámbito aplicación***: La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°. ***Definiciones***: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

b) Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

c) Control de Ingreso: Acción en cuya virtud se solicita la identificación a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.

d) Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica a otras vías y que comprende tanto calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios públicos o entre una propiedad privada y un espacio público.

e) Pasajes: Vía destinada al tránsito peatonal, con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a ambos costados.

f) Altura: Concepto referido al cierro y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

g) Espacio público: Espacio libre de uso público, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas, al cual todos los habitantes tienen derecho a acceder.

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO V° B° DIRECCIÓN JURÍDICA

h) Conjunto Habitacional: Agrupación de unidades de vivienda que pueden incluir equipamientos, áreas verdes y vialidad interna o circundante que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, no acogido al régimen de Copropiedad inmobiliaria, pudiendo encontrarse dentro y fuera del radio urbano de la comuna.

Artículo 3°. *Condiciones básicas*: Las medidas de cierre o de control de acceso, no podrán significar una limitación al tránsito peatonal y deberán implementarse de tal forma que permitan, en todo momento, el acceso expedito de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. En este sentido, las medidas de control de acceso, en ningún caso, podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. No obstante ello, tanto para el cierre como para el control de acceso, podrán implementarse un control de ingreso en los términos previsto en la letra c) del artículo anterior.

Artículo 4°. *Autorización*: El Alcalde podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, y previo acuerdo del Concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;

2.- Ubicarse en la entrada y salida de calles y pasajes y cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
Vº Bº
DIRECCIÓN JURÍDICA

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 5°. ***Características***: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los solicitantes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional;

2.- No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;

3.- Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, se podrá autorizar una distancia menor;

4.- Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Si el sistema de cierre es eléctrico y contempla empalme, este deberá estar ubicado fuera del espacio de bien nacional de uso público;

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
V° B°
DIRECCIÓN JURÍDICA

5.- Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;

6.- En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;

7.- Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

8.- Debe considerarse una señalización que indique "Acceso Controlado por Seguridad", y el horario que comprende el cierre o control de acceso.

9.- Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 6°. *Requisito solicitud*: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
V° B°
DIRECCIÓN JURÍDICA

normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como arrendamientos, usufructos o comodatos.

Artículo 7°. *Antecedentes respaldo*: Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio; o mediante el sistema que habilita la Municipalidad.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1.- El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el Secretario Municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, número cédula de identidad, domicilio, calidad en la cual comparece y correo electrónico, si tuviera. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;

2.- Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

3.- Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

4.- Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;

5.- Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

6.- Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Artículo 8°. *Informes Obligatorios*: Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto del proyecto presentado por los interesados.

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO V°B° DIRECCIÓN JURÍDICA

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 9°. Admisibilidad y *resolución*: Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO V°B° DIRECCIÓN JURÍDICA

Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 10°. *Derechos Municipales*: La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar, por motivos distinto al anterior, serán informados al momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 11°. *Gastos*: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, mantención e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior, cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo exclusivo de las personas requirentes.

Artículo 12°. *Prohibiciones*: La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda estrictamente prohibido intervenir en ellos, ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pudiere otorgar la municipalidad.

Artículo 13°. *Extracción residuos domiciliarios*: Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva, o a las instrucciones que al respecto imparta la citada dirección.

Artículo 14°. *Revocación a solicitud de parte*: La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 7° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
V° B°
DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 15°. ***Obligaciones especiales***: Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 16°. ***Revocación de Oficio***: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, y ante la existencia de un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal, decida revocar la autorización otorgada, mediante acto administrativo fundado y previo acuerdo del Concejo Municipal."

2°.- ***COMUNÍQUESE*** a todos los Departamentos y Unidades Municipales, en especial a la Dirección de Seguridad Pública.

3°.- ***MANTÉNGASE*** un ejemplar de esta Ordenanza en la Secretaría Municipal, para consulta de la comunidad local, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 inciso 2 letra b) de la Ley 18.695.

4°.- ***PUBLÍQUESE*** la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad y en la sección correspondiente de Transparencia Activa; para el debido conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERGIO ZÚÑIGA IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RICARDO JARAMILLO GALINDO
ALCALDE (S)

RJG/SZI/RHB/LVP/ALO
DISTRIBUCION:
- **Dirección de Tránsito y Transporte Público**
- **Dirección de Obras Municipales**
- **Dirección de Asesoría jurídica**
- **Secretaría Municipal**
- **Oficina de Partes**